

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA



OTORGADA POR:

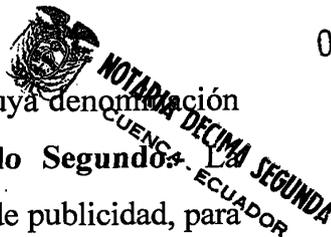
DANIEL TAMARIZ SALAZAR Y OTRA

CUANTIA : \$ 400,00

CR.

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores TEODORO DANIEL TAMARIZ SALAZAR y MARIA JOSE TAMARIZ SALAZAR, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en este cantón, de estado civil casados, hábiles para obligarse y contratar, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 7P PRODUCCION POP CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Al otorgamiento de esta escritura comparecen libre y voluntariamente los señores TEODORO DANIEL TAMARIZ SALAZAR, MARIA JOSE TAMARIZ SALAZAR, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en este cantón, de estado civil casados. **SEGUNDA: CONTRATO.**- Quienes comparecen resuelven de mutuo acuerdo constituir la compañía de responsabilidad limitada 7P PRODUCCION POP CIA. LTDA., la misma que para su correcta

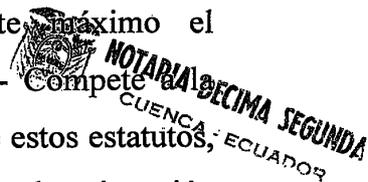
existencia se regirá por las normas de la ley de compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientos participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, a razón de doscientas cuarenta participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para TEODORO DANIEL TAMARIZ SALAZAR, ciento sesenta participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para MARIA JOSE TAMARIZ SALAZAR, y pagado en su ciento por ciento en numerario. Todo lo cual consta del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto en el Banco del Austro en fecha veinte y nueve de enero del dos mil nueve, el mismo que se incorpora como parte de esta escritura.- **CUARTA: NOMBRAMIENTOS.**- Por acuerdo unánime de los socios constituyentes se ha resuelto que para el convenio posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidente la señora MARIA JOSE TAMARIZ SALAZAR, y como Gerente TEODORO DANIEL TAMARIZ SALAZAR.- **QUINTA: AUTORIZACION.**- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Boris Barrera Crespo, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Es obligación del Gerente entregar a los socios, los correspondientes certificados de aportación previstos en la ley y los estatutos.- **SEXTA: ESTATUTOS.**- Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios, son los que a continuación se detallan, los mismos que regirán su vida legal.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA 7P PRODUCCION POP CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DESIGNACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo Primero.**- Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos,



constitúyase una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación será **7P PRODUCCION POP CIA. LTDA.** Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de publicidad, para lo cual podrá producir, comprar, importar, exportar, distribuir, comercializar letreros de todo tipo y tamaño, gigantografías, impresiones de pequeño y gran formato, estampados y publicidad en toda clase de prendas de vestir y textiles, bordados, carnets, laminados, toda clase de productos publicitarios, serigrafía, vallas publicitarias. Además podrá dedicarse a todo tipo de decoración en locales comerciales, vivienda, industrias, pudiendo dar asesoría publicitaria a toda clase personas naturales o jurídicas, públicas y privadas. Además podrá dedicarse a la producción, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de muebles de madera, o de hierro forjado. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar exportaciones e importaciones de bienes necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías, constituídas o por constituirse en el país o en el exterior. **Artículo Tercero.-** El tiempo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil.- Sólo la junta general podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente.- Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley.- **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuando así lo resolviere la junta general de socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-** **Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientos

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente, en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles, así como el número de participaciones.- **Artículo Sexto.**- En cualquier tiempo y por resolución de la junta general se podrá proceder al aumento de capital.- Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento.- En caso de disminución de capital, no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio.- **Artículo Séptimo.**- Las participaciones que los socios tienen en la compañía, son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social.- La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos en la ley, en el fondo y en la forma.- **Artículo Octavo.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia.- Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía.- **Artículo Noveno.**- En caso de pérdida y destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.- **CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.**- **Artículo Décimo.**- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Undécimo.**- La junta general, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas, balances, y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Gerente con el informe respectivo.- **Artículo Duodécimo.**- El fondo de reserva legal de la compañía se integrará con el cinco por ciento de las

utilidades líquidas y realizadas.- Tendrá como límite máximo el equivalente al capital social.- **Artículo Décimo Tercero.-** Compete a la junta general de socios prevista en el Artículo undécimo de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudiera hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Cuarto.-** La junta general de socios podrá resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades.- **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- Artículo Décimo Quinto.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General, Gerente y Presidente.- Las atribuciones de cada órgano, serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley.- **Artículo Décimo Sexto.-** El organismo máximo de la compañía es la junta general, la misma que se tendrá por válidamente constituida, en la primera convocatoria, cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- En caso de segunda convocatoria, se tendrá por válidamente constituida, con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.-** La junta general ordinaria de socios se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente, el Gerente, o a solicitud de un número de socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía.- Podrán además celebrarse juntas generales de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías vigente.- **Artículo Décimo Noveno.-** Las juntas generales serán convocadas por carta certificada a cada uno de los socios.- La convocatoria se hará con cuando menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y



contendrá los puntos a tratarse.- Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Vigésimo.-** Salvo los casos de excepción previstos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del capital social representado en la junta.- Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación dará al socio derecho a un voto.- En caso de empate la ración se considerará negada, salvo el derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta .- **Artículo Vigésimo Primero.-** A las juntas generales asistirán los socios, personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá por medio de comunicación escrita, dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** La junta general estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente.- A falta de estos, actuarán en dichas funciones, las personas que designe la propia junta.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** La junta general tiene las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente, las que se señalan a continuación: **a).**- Designar Presidente; **b).**- Designar y remover al Gerente por las causas establecidas en la ley; **c).**- Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **d).**- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **e).**- Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía; **f).**- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Presidente será elegido por la junta general de entre sus socios o no, y durará en sus funciones dos/años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: **a).**- Dirigir la marcha de la compañía; **b).**-

Convocar y presidir las juntas generales; c).- Subrogar en todas sus atribuciones al Gerente en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éste; d).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de

la junta general; e).- Las demás establecidas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** El nombramiento de Presidente

con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la gerencia, ya por encargo de su titular o por resolución de la junta general.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** La junta general elegirá como Gerente para un período de dos años, a cualquier persona que

tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente.- Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del

mismo será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente, como representante de la compañía.-

Artículo Vigésimo Octavo.- Son atribuciones del Gerente: a).- Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; b).- Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía considerando sus necesidades y proyecciones;

c).- Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; d).- Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por

intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de

distribución de utilidades; e).- Presentar a la misma junta general el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; f).- Actuar como

Secretario en las juntas generales y como tal dar fé de los actos de la compañía.- g).- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h).-

Conceder poderes especiales, caso de ser necesarios; i).- Conceder poderes



NOTARIA DE
GENERA - ECUADOR
SEGUNDA

generales, previa autorización de la junta; j).- Nombrar empleados y fijar remuneraciones; k).- Remitir documentos dentro de los términos legales que exija la superintendencia de compañías y otras instituciones; l).- Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y en los estatutos.- **Artículo Vigésimo Noveno.**- El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la junta general, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones.- Su remuneración será fijada por la junta general de socios.- **Artículo Trigésimo.**- La enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá de autorización y actuación del Gerente y Presidente.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- **Artículo Trigésimo Primero.**- Anualmente la junta general procederá a designar de entre sus socios o no, un Comisario Principal y un Suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión de los negocios sociales.- **Artículo Trigésimo Segundo.**- Son atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la ley de compañías, y especialmente la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar el informe anual sobre sus actuaciones a la junta general, a través de su Presidente.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Trigésimo Tercero.**- La disolución de la compañía tendrá lugar: a).- Por la llegada del plazo; b).- Por resolución de la junta general, en la forma prevista en estos estatutos; y; c).- Por una o más de las causas previstas en la ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto).**- La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente.- Se dignará Usted Señor Notario, agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo tendientes a que este instrumento adquiera

absoluto valor legal.- Atentamente.- Doctor Boris Iván Barrera Crespo-
Abogado.- Matrícula número dos mil ciento cuarenta del Colegio de
Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENE DOCUMENTO
HABILITANTE.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

7P PRODUCCION POP CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|----------------------------------|--------------|
| TAMARIZ SALAZAR TEODORO DANIEL / | US\$240.00 / |
| TAMARIZ SALAZAR MARIA JOSE / | US\$160.00 / |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 29 de enero de 2009 /

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA 3 DE 01 DE 20 09

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

HASTA AQUÍ DOCUMENTO HABILITANTE.- Leida que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Daniel Tamariz S. C.C: 010210372-8. f) Maria José Tamariz. C.C. 010210371-0. F) Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca. Lo enmendado 8.- Vale.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 2da COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 04 de Marzo del 2009, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. 09.C.DIC.104, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Econ. René Bueno Encalada, en fecha 03 de Marzo del 2009.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-104 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha tres de marzo del dos mil nueve, bajo el No. 124 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía **7P PRODUCCION POP CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1443 **CUENCA, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**


Dr. Remigio Auquija Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

